

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989**

Versión: Modificación publicada el 20/12/2001

Identificador: ANM 2001\130

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:

Redacción vigente para el año 2004. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20011220/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20011220/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20011220/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20011220/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 4 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

Redacción vigente para 2004

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículo de alquiler, de 15 de diciembre de 1989

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades, que sobre concesión de licencias, autorizaciones y expedición de documentos administrativos de autotaxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo anterior.

CAPÍTULO III

Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias.

	Euros
Licencias de autotaxis	432,73 €

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias.

Por cada autorización de transmisión de licencias de:

	Euros
Autotaxis	504,85 €
Alquiler con conductor	252,43 €

Epígrafe 3. Revisiones y sustituciones de vehículos.

	Euros
a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria	15,03 €
b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte	15,03 €
c) Por autorización para sustituir un vehículo afecto a licencias de autotaxis o de alquiler con conductor	3,61 €

Epígrafe 4. Otras autorizaciones administrativas.

	Euros
--	-------

a) Expedición de duplicados de licencias, permisos de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos	6,01 €
b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen	1,50 €
c) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos	7,21 €

Modificado artículo 4 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

CAPÍTULO IV

Exenciones

Artículo 5.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

CAPÍTULO V

Devengo

Artículo 6.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.
- b) En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.
- c) En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades, a excepción de la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor que se producirá a la entrega de la misma.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión y pago

Artículo 7.

Una vez concedida la licencia se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos de la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor y en los de autorización de transmisión de licencia, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación previa a la entrega de la tarjeta o de la autorización de la transmisión de la licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.